

retirada y se procederá a levantar el Acta correspondiente. Cuando la información solicitada no pueda ser consultada en una sola visita por cuestiones de volumen o cualquier otra ajena a las partes involucradas, el solicitante deberá acudir en cualquier otra fecha que se encuentre dentro del periodo establecido, a consultar la información restante; en ambos casos, el personal de la Unidad de Transparencia asignado a, deberá levantar un Acta Circunstanciada de hechos ante dos testigos para asentar que los documentos fueron puestos a la vista del interesado.

Artículo 7° Las solicitudes de información se deberán de canalizar al área de competencia, ya que se cuentan con diez días hábiles para otorgar la respuesta correspondiente, contando al día siguiente de recibida dicha solicitud. En caso de que la información sea Clasificada, Reservada o parcialmente reservada, del mismo modo se deberá notificar en el tiempo establecido por la Ley.

TITULO SEGUNDO DE LAS INSTANCIAS INTERNAS DEL SUJETO OBLIGADO

CAPITULO I DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7° Los Servidores Públicos se encuentran obligados a:

I. Permitir el acceso a la información que posean en su área cuidando de dar cumplimiento a su vez a la Ley de Datos al resguardar los datos personales que contengan, entregando la información solicitada en el formato que el solicitante haya señalado.

II. Cada área recolectará la información correspondiente y deberá actualizarla de forma mensual para subirla a la Plataforma, la cual es verificada por CEGAIP, el mismo proceso se deberá hacer de forma trimestral para cargar a la PNT. Los responsables de cargar la información a ambos portales deberán entregar una copia de los acuses de cumplimiento a la Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de crear un archivo de estos con la finalidad de respaldar y comprobar el cumplimiento de los servidores públicos a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley.

III. Secundar a la Unidad de Transparencia con la finalidad de cumplir con los tiempos establecidos en la Ley en el presente Reglamento.

IV. Dar salida a la información que se encuentre a su cargo y se establece en el Reglamento Interno del Municipio Libre de Catorce y en la Ley Orgánica.

V. Atender en tiempo y forma los criterios que, en materia de Transparencia y Acceso a la Información realice la Unidad de Transparencia.

VI. Resguardar la información clasificada como confidencial, reservada o parcialmente reservada.

VII. Las demás que se establezcan en Leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO II DE LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA

Artículo 8° En cada área administrativa del sujeto obligado, se nombrará a los servidores públicos que fungirán como enlaces de transparencia, el nombramiento deberá ser expedido por el titular de cada área, debiendo notificar a la Unidad de Transparencia en un término que no deberá ser mayor a los cinco días hábiles; de no hacer la notificación correspondiente, los oficios en materia de Transparencia se girarán directamente al titular del área.

Artículo 9° El enlace de transparencia, tendrá las siguientes funciones:

I. Será vínculo entre áreas administrativas y la Unidad de Transparencia;

II. Dar trámite a las solicitudes de Acceso a la Información Pública que correspondan a su área;

III. Corregir los datos personales que sean solicitados y se encuentren bajo su resguardo;

IV. Actualizará la información que la Ley determine a través de la Plataforma;

V. Actualizará la información en los medios electrónicos que la legislación de la materia determine;

VI. Vigilar que al interior del área se cumpla con la entrega y la publicación de la información dentro de los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;

VII. Requerir a los servidores públicos del área correspondiente para localizar la información o en su caso, determinen la imposibilidad de hacer entrega de esta por cualquiera de las causas reconocidas en la Ley;

VIII. Colaborar en la búsqueda y localización de la información;

Artículo 10° El enlace de Transparencia deberá cumplir con lo ordenado por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia. Se deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Transparencia la necesidad de clasificar información o generar versiones públicas, declarar la inexistencia de la información y/o clasificación de la esta, debiendo estar correctamente fundado y motivado.

Artículo 11° Cuando el enlace detecte que para otorgar respuesta a alguna solicitud de información se necesite de la emisión de prórroga, deberá notificar a la Unidad de Transparencia dentro del tiempo que marca la Ley, para que, a su vez, la Unidad de Transparencia notifique al solicitante.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 12° Las áreas que conforman el Gobierno Municipal, deberán actualizar y publicar a través de la página de internet